



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/41

En Madrid, a 27 de Marzo de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 24)

· BM GUADALAJARA - DÑ“LMENES ANTEQUERA (DHB241)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - TUBOS ARANDA VILLA DE ARANDA (DHB246)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 24)

· PALENCIA TURISMO - ROCASA GRAN CANARIA (PFA241)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID (PFA245)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE UN MIL CINCUENTA EUROS (1050 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, calificándose como infracción grave por haber superado la cuarta reincidencia en la presente temporada.

. LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA246)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

. SCHÄR COLORES ZARAGOZA - BM. LOYOLA (PFB241)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO SAN IGNACIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

. LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB244)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente por tercera vez en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO KUKULLAGA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que la emisión se inicia en el minuto 26 de la primera parte del partido..

. FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (PFC244)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

. COSTA DE ALMERIA DESLUMBRANTE - DEZA CBM (PFD242)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en la presente temporada.

· BM. SOLUCAR - ALEGRA BM SANSE (PFD245)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en la presente temporada.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 25)

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - LIRÓN S.D. TEUCRO (1MA253)

Sancionar al JUGADOR ROBERTO IOSIF MUNTEANU del equipo ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un miembro del equipo contrario, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

· DISICLÁN BALONMÁN LALÁN - CALVO XIRIA (1MA254)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· LAFUENTE PEREDA - CLUB BALONMANO CAMARGO (1MB254)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta como Entrenador al titular de dicha función, que aparece como oficial.

· BALONMANO BARAKALDO - EREINTZA AGUAPLAST (1MC252)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BARAKALDO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que únicamente se ofrecen imágenes anteriores al inicio del partido..

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - INDUPIME BASAURI (1MC254)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO BERNARDINO URRESTI ITURRALDE del equipo AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E., con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 33, apartados A) y F) RRD, por formular reiteradamente protestas que provocaron la decisión de los árbitros de prescindir de sus funciones, pese a lo que continuó con las protestas; así como por la desobediencia a las órdenes e instrucciones de los árbitros.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO BERNARDINO URRESTI ITURRALDE del equipo AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E., con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 33, apartados A) y F) RRD, por formular reiteradamente protestas que provocaron la decisión de los árbitros de prescindir de sus funciones, pese a lo que continuó con las protestas; así como por la desobediencia a las órdenes e instrucciones de los árbitros.

· CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU - MUBAK BM LA ROCA (1MD254)

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

· HANDBOL BANYOLES A - SANT MARTI ADRIANENC (1MD255)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BANYOLES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ - HANDBOL SANT JOAN DESPÃ• A (1MD258)

Sancionar al JUGADOR POL RODRIGUEZ TORRES del equipo HANDBOL SANT JOAN DESPÃ• A, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta para con un miembro del equipo contrario sin originar un resultado lesivo .

· BALONMANO MARAVILLAS BENALMÃ•DENA - GRUPO EGIDO QUENTAL BM PINTO (1MF254)

Sancionar al Club C.D. ASOCIACION DEPORTIVA MARAVILLAS BENALMADENA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..





· SEGURA E HIJOS BM SANSE - CAJASUR CBM (1MF258)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las normas relativas a la identificación de miembros del staff técnico mediante las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones. .

5. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 22)

· BM LOGROÑO LA RIOJA - RECOLETAS ATLETICO VALLADOLID (DHE221)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO MARIO VALLEJO JIMENEZ del equipo BM LOGROÑO LA RIOJA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 71.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no identificar y expulsar del terreno de juego al espectador señalado por los árbitros como principal responsable de los graves insultos contra ellos..

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO MARIO VALLEJO JIMENEZ del equipo BM LOGROÑO LA RIOJA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 71.h) del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no identificar y expulsar del terreno de juego al espectador señalado por los árbitros como principal responsable de los graves insultos contra ellos..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE LOGROÑO, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, y APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes provocados por espectadores, insultando gravemente a los árbitros y ocasionando la interrupción del encuentro por menos de 15 minutos, requiriendo la intervención del Delegado de Campo..

6. OTRAS SANCIONES

· CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE", con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación, establecida en el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de disponer, además del equipo juvenil, de un equipo cadete y/o infantil, según consta en la certificación emitida por la Federación Canaria de Balonmano. Esta sanción se aplicará en la clasificación general de la Liga regular del Grupo A de División de Honor Plata Femenina.

· CLUB "HANDBOL MISLATA S.C."

Sancionar al CLUB "HANDBOL MISLATA S.C.", con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de del video correspondiente al encuentro PFC233, disputado como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, ya que no es posible visualizar el video del partido al estar bloqueado..

7. OTROS ACUERDOS





• **CLUB "CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN"**

Transcurrido el plazo concedido para proceder al abono de la deuda mantenida por diversos conceptos que constan en su respectiva área privada con esta R.F.E.B.M. , sin que su importe haya sido satisfecho; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 52.2 y 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, se **REQUIERE** al club indicado a fin de que, antes del próximo día 8 de Abril de 2024, proceda a abonar la totalidad de la deuda, con **APERCIBIMIENTO EXPRESO** de que, transcurrida dicha fecha sin haberse abonado, el Comité procederá a imponer las sanciones de **PERDIDA DE HASTA CUATRO PUNTOS EN LA CLASIFICACIÓN** así como **SUSPENSION y PERDIDA DEL SIGUIENTE ENCUENTRO OFICIAL** y todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que puedan derivarse del impago.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.



A C C - 2 7 0 3 2 0 2 4 - 1 3 3 6 3 2



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente
Comité Nacional de Competición



A C C - 2 7 0 3 2 0 2 4 - 1 3 3 6 3 2